



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 4 TELÉFONO 2433208



DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

H. 22  
Ago 28/14/13  
9:00am.  
Srio

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE

**BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A. .**

DEMANDADO

**ALBERTO FAJARDO**

**RADICACIÓN**

**110014003056201500320**

**SEGUNDA INSTANCIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD, BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 12  
Edificio Hernando Morales Molina.  
Email [cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3418342

30275 20-007-16 10-23

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2016

Oficio No. 3098

Señores  
OFICINA JUDICIAL REPARTO  
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA No. 11001403056-2015-00320-00 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT.8600358275 en contra de ALBERTO FAJARDO ROJAS C.C.79.291.308.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

De conformidad a lo ordenado en auto del cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó remitir el original del expediente a la oficina judicial reparto, para que sea sorteado entre los Juzgados Civiles Circuito de Bogotá D.C. del sistema procesal oral, a efecto de que resuelva el recurso de apelación.

Va en un (1) cuaderno con ciento ochenta y nueve (189) folios útiles, más el presente oficio remititorio.

Si el presente oficio no se encuentra firmado ni sellado y/o presenta enmendaduras, tachaduras y/o adiciones, carece de validez.

Cordialmente

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE  
Secretario



2

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 24/oct./2016

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

036

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

39396

SECUENCIA: 39396

FECHA DE REPARTO: 24/10/2016 2:36:12p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600358275  
RAD.30275-16

BANCO AV VILLAS  
OFICIO No. 3098 PROCESO  
2015-320  
VIVIAN PAOLA ESLAVA  
CASTIBLANCO

ESLAVA CASTIBLANCO

01

01

03

52265119

OBSERVACIONES: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

  
**Shirley Quiroz Chaves**

3

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME RADICACIÓN DEMANDAS.

FECHA:

2015-300 2ª inst.

Radicado Bajo el No. 110013103036201600

Tomo XXVIII, 2015 y se anexa: Acta de Reparto ☒ Poder ☐ Certificación ☐  
La demanda contiene:

☐ Letra de Cambio No.

☐ Pagare No.

☐ Cheque No.

☐ Contrato de

☐ Factura

No.

☐ Escritura

No.

Otros Apelación de la sentencia proferida por el  
Judo 56 C.M. de Btg

☐ Certificado de existencia y representación legal y/o Certif. Supe financiera

☐ Folio de Matricula Inmobiliaria

☐ Demanda original

☐ Con Copia Archivo Juzgado ☒ Sin copia archivo Juzgado

☐ Traslados Completos

☐ Medida Cautelar

☐ CD.

El expediente consta de ☒ Cuaderno ☐ con ☒ y ☐ 189 Folios

Pasa al despacho con el anterior informe de radicación.

  
ANDREA PRINCESS GONZALEZ H.  
Secretaria



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO TREINTA Y CUATRO DEL CIRCUITO  
 DE BOGOTÁ D.C.

1. El nombre del Señor Jesús se encuentra escrito en el reverso de la moneda.  
 2. La moneda es de plata.  
 3. La moneda es de 10 centavos.  
 4. La moneda es de 10 centavos.  
 5. La moneda es de 10 centavos.  
 6. La moneda es de 10 centavos.  
 7. La moneda es de 10 centavos.  
 8. La moneda es de 10 centavos.  
 9. La moneda es de 10 centavos.  
 10. La moneda es de 10 centavos.

Apéndice

Factorial

31 OCT 2016

Apelucón  
Sinterica

4.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. **DIECISEIS 16 DE** del dos mil dieciséis (2016)  
**NOVIEMBRE 2016**

Radicado: 11001400301560150032001

De conformidad con el artículo 327 del C.G.P., se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia dictada por el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, el pasado 15 de septiembre de 2016, en el efecto devolutivo.

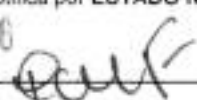
En firme ingrese al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

|                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                        |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                             |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 09                                               |
| Hoy 17 NOV. 2016                                                                                    |
| La Secretaria.  |

JCG

## UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No Proceso: 11001 - 40 - 03 - 056 - 2015 - 00320 - 00 [Buscar Proceso]

&gt; BOGOTÁ &gt; Municipal &gt; Civil

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Cédula: 8300658275

DEMANDADO ALBERTO FAJARDO ROJAS Cédula: 73291308

Area: 0003 &gt; Civil Fecha: 12/03/2015

Tipo de Proceso: 3006 &gt; De Ejecución Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3057 &gt; Ejecutivo con Título Ubicación: Oficina Judicial - reparto

Subclase: 0000 &gt; Sin Subclase de Proceso En

Tipo de Recurso: 0000 &gt; Sin Tipo de Recurso No

Despacho Claudia Patricia Navarrete Palomares

Asunto a tratar:

Actuaciones Especiales: Ciclos

Actuaciones Generales

Actuaciones

Recepción

Actuación/Ciclo: memo

Fecha de Desempeño

## Actuaciones por las que ha pasado

| Actuación        | Fecha Actuación | Inicial | Final | Folios | C |
|------------------|-----------------|---------|-------|--------|---|
| Envío Expediente | 20/10/2016      |         |       | 109    | 1 |
| Elaboración de   |                 |         |       |        |   |
| Fijación estado  |                 |         |       |        |   |
| Auto pone en     |                 |         |       |        |   |
| Al despacho      |                 |         |       |        |   |
| Recepción m      |                 |         |       |        |   |
| Recepción m      |                 |         |       |        |   |
| Constancia de    |                 |         |       |        |   |
| Constancia de    |                 |         |       |        |   |

## Actuación Desempeño

Actuación a Registrar: 20/10/2016

Registrado en:

Envío Expediente

Folios: 109

Fecha Actuación: 20/10/2016 (dd/mm/aaaa)

Cuadernos: 1

Término

☒ Sin Término ☐ Término Legal ☐ Término Judicial

Calendario

☐ Ordinario ☐ Judicial☐ Tiene Término

Digs: 0

Inicial: / / (dd/mm/aaaa)

Final: / / (dd/mm/aaaa)

Anotación:

Jueces civiles del circuito a fin de que se resuelva el recurso de apelación con el oficio No 3098 y correspondió al juzgado 36 civil del circuito

Ubicación: 0016 &gt; Oficina Judicial - reparto

Aceptar

Cerrar

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Agencia de  
Fiscalización  
Financiera

Radicación: 2016101726-002-000

Fecha: 2016-10-24 16:40 Secuencia: 1876

Anexo: 0

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remite: 214005 DIRECCIÓN LEGAL PARA RIESGO DE CRÉDITO

Destinatario: ATM117658-JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Autor

Orlando Alexander Beltrán Aguirre

Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

cmpl56b@conjuradocivil.gov.co

Carrera 10 A No. 98 - 33 Piso 12

Edificio Hernán Pérez Molina

BOGOTÁ D.C.

Favor enviar por Certimail

Número de Radicación : 2016101726-002-000  
Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS  
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E  
Expediente : 2566  
Folio : E1

Apreciado Jefe

De manera atenta damos respuesta a su oficio No. 2566 del 2 de septiembre del año en curso, radicado en esta Superintendencia bajo el número de la referencia, en el cual nos solicita informar *“si las entidades bancarias están obligadas a liquidar el saldo insoluto, cobro de intereses remuneratorios y de moras en UVR cuando se trata de préstamos otorgados en UVR”*.

Lo anterior, para que obre en el siguiente trámite:

**REF: PROCESO EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA No. 11001403056-2015-00320-06 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT.8600358275 en contra de ALBERTO FAJARDO ROJAS C.C.76.291.306.**

Sobre el particular, en primer lugar, presentamos excusas institucionales, dado que por razones ajenas a esta Dirección Legal, no fue posible atender su solicitud con mayor antelación; no obstante lo cual, con todo gusto tenemos a su Disposición las siguientes aclaraciones:

1.- Un crédito es un contrato, en esa medida las partes, deudor y acreedor, están sujetos a las condiciones pactadas; de esta forma, cualquier modificación de su contenido debe originarse en el acuerdo de la partes o por una ley que genere un cambio en las condiciones del mismo. En el caso específico de los créditos de vivienda, la Ley 546 de 1999 ordenó que los créditos inicialmente pactados en pesos y en UPAC fueran convertidos en UVR. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que los establecimientos de crédito otorguen créditos de vivienda denominados en moneda legal, es decir, en pesos, siempre que se cumplan las previsiones de esa Ley. Para mayor información acerca de la redenominación de los créditos pactados en UPAC o en pesos, sugerimos acceder a ella a través del link: <http://biblio.superfinanciera.gov.co/superfinanciera/normas/consultas/No.2006035754>.

2.- Las entidades sometidas a nuestra vigilancia gozan de autonomía para aceptar convenios o fórmulas de arreglo que sus deudores propongan, para el cumplimiento de sus obligaciones; igualmente si consideran que las propuestas realizadas no atienden sus intereses pueden validamente, en cualquier momento, iniciar el cobro judicial de la obligación.

Calle 7 No. 4 - 43 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

MINHACIENDA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.- No obstante lo anterior, de conformidad con la Circular Externa 002 de 2001 de este Organismo de Control, la **reestructuración de créditos hipotecarios de vivienda individual a largo plazo** será de obligatoria aceptación por parte de las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia, siempre y cuando se atiendan los presupuestos definidos en dicha Circular, la cual podrá consultar en el link: <https://www.supfinanciera.gov.co/isp/17896>

4.- La Junta Directiva del Banco de la República, quien es la autoridad competente para fijar la tasa de interés remuneratorio de **crédito hipotecarios para vivienda**, disminuyó su límite, mediante la Resolución 3 de mayo de 2003, en la que ordena que para los **créditos VIS denominados en UVR**, la tasa máxima de interés remuneratorio no podrá exceder de 10,7 puntos porcentuales adicionales a la UVR, y que para los **créditos VIS denominados en moneda legal**, la tasa máxima de interés remuneratorio no podrá exceder de 10,7 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

5.- El incremento en el saldo de una obligación no implica por sí solo, que se encuentre irregularmente liquidado, pues es propio de tales obligaciones que sufran variaciones en los saldos debido a factores que intervienen en el cálculo de sus cuotas, como la UVR. En todo caso, en el evento en que el interesado tenga alguna inconformidad con la liquidación de su obligación, como la no aplicación de los pagos o el cobro de una mayor tasa a la permitida, podrá presentar una queja ante esta Superintendencia, a efectos de que se adelante el trámite respectivo.

6.- La Superintendencia no revisa reliquidaciones individualmente consideradas. La competencia de este Organismo en relación con este tema se limita a la aprobación de cuentas de cobro que los establecimientos de crédito que reliquidaron tienen que presentar para que ese dinero que abona por concepto del alivio a cada crédito les sea reconocido por el Estado a través de un título de la Nación que se denomina TES. No obstante, si el interesado desea conocer el detalle de la reliquidación de su crédito, como las entidades lo reportaron, puede acercarse a esta Superintendencia a la oficina del Punto de Contacto, con el fin de obtener la información del caso. En todo caso, no se puede perder de vista que sólo se reliquidaron los créditos hipotecarios de vivienda, vigentes a 31 de diciembre de 1999, otorgados por establecimientos de crédito a personas naturales.

Sea la oportunidad para dar a conocer a su Despacho y por su amable conducto a las partes interesadas, nuestra cartilla denominada **"EL ARCO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA"** en el cual se explica en términos sencillos cómo funciona el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo y lo relativo a la Unidad de Valor Real (UVR), creada a partir de la Ley 546 de 1999 que mantiene constante el poder adquisitivo de la moneda, actualizando su valor en pesos con la inflación.

De esta manera dejamos atendida el objeto de su consulta, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LEONOR JIMENA RUEDA PUENTES  
Funcionaria Dirección Legal para Riesgo de Crédito  
DIRECCIÓN LEGAL PARA RIESGO DE CRÉDITO

Copia a:

Elaboró:  
LEONOR JIMENA RUEDA PUENTES

Revisó y aprobó:  
LEONOR JIMENA RUEDA PUENTES

Calle 7 No. 4-48 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co)

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

8/

# EL ABC DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA

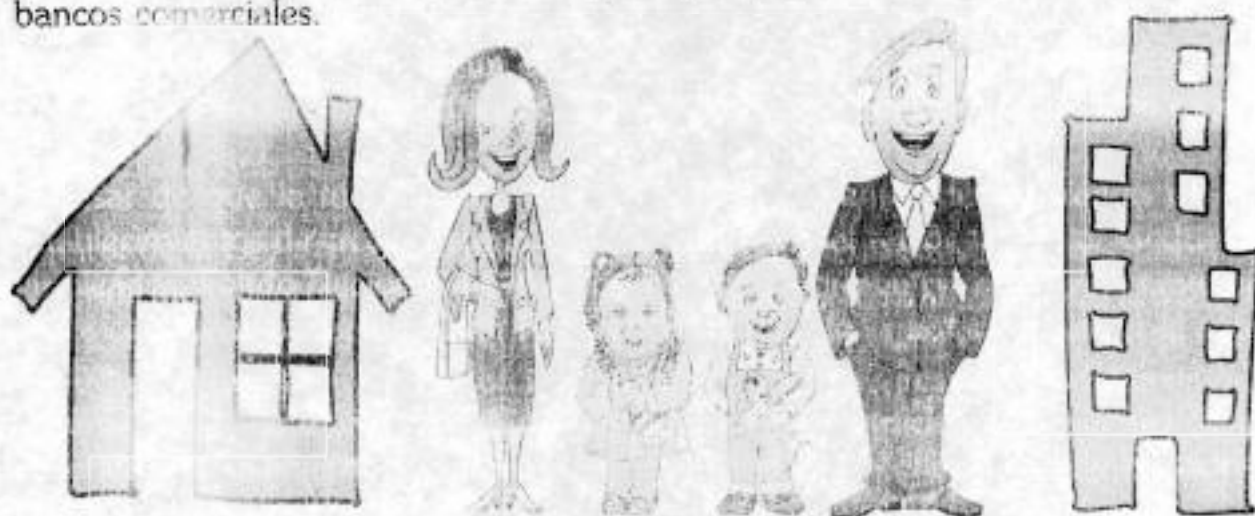


9

## ABC de los Créditos de Vivienda

A partir de la Ley 546 de 1999 se dictaron normas en materia de financiación de vivienda individual a largo plazo. Este folleto tiene como finalidad explicar al usuario en términos sencillos cómo funciona el sistema y brindarle la información más importante que debe conocer, bien sea para contratar un préstamo para la compra de una casa o apartamento, un crédito para hacer reparaciones o mejoras de la vivienda o simplemente para saber qué ocurre con los créditos ya desembolsados.

A pesar de que la mencionada ley permite a otras entidades diferentes de los establecimientos de crédito (como son las entidades del sector solidario, fondos de empleados, Fondo Nacional del Ahorro, entre otros) prestar para vivienda tanto en pesos como en Unidad de Valor Real (UVR), aquí sólo se tratará lo referente a los bancos comerciales.



### ¿Qué es la UVR?

La Ley 546 de 1999 creó la Unidad de Valor Real (UVR) que mantiene constante el poder adquisitivo de la moneda, actualizando su valor en pesos con la inflación.

La Junta Directiva del Banco de la República divulga mensualmente el valor de la unidad para cada uno de los días del periodo.

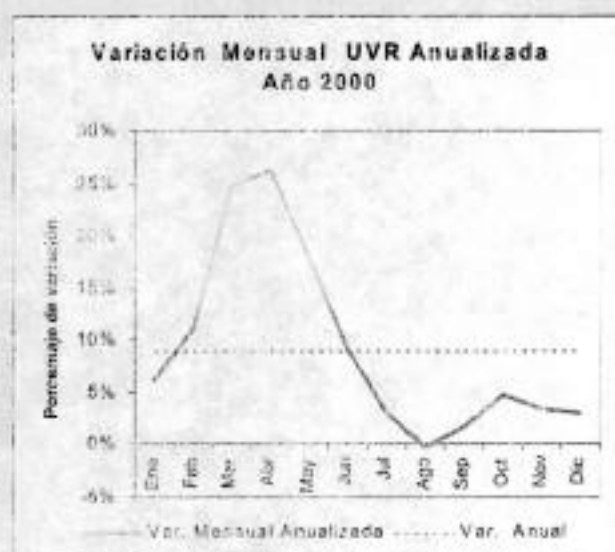


A continuación se presenta un cuadro con la información del comportamiento de la UVR el último día de cada mes durante el año 2000.

EL ABC DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA

TABLA 1

|        | Valor UVR | Variación Mensual | Var. Mensual Anualizada | Variación Anual |
|--------|-----------|-------------------|-------------------------|-----------------|
| Ene-00 | 103,85    | 0,51%             | 6,24%                   | 8,91%           |
| Feb-00 | 104,76    | 0,88%             | 11,07%                  | 8,91%           |
| Mar-00 | 106,70    | 1,85%             | 24,66%                  | 8,91%           |
| Abr-00 | 108,80    | 1,97%             | 26,34%                  | 8,91%           |
| May-00 | 110,29    | 1,37%             | 17,75%                  | 8,91%           |
| Jun-00 | 111,11    | 0,74%             | 9,30%                   | 8,91%           |
| Jul-00 | 111,39    | 0,25%             | 3,03%                   | 8,91%           |
| Ago-00 | 111,35    | -0,03%            | -0,36%                  | 8,91%           |
| Sep-00 | 111,51    | 0,14%             | 1,70%                   | 8,91%           |
| Oct-00 | 111,94    | 0,38%             | 4,68%                   | 8,91%           |
| Nov-00 | 112,25    | 0,28%             | 3,45%                   | 8,91%           |
| Dic-00 | 112,53    | 0,25%             | 2,98%                   | 8,91%           |



Es importante tener en cuenta que la variación mensual anualizada es mayor durante los primeros meses del año, debido a los incrementos de precios en la Construcción Familiar, sin embargo, a partir del 5° mes esta variación es menor. Teniendo así para el año 2000 una variación de la UVR anual de 8,91%.



## Todo lo que usted debe saber sobre los créditos de vivienda

1 El crédito de vivienda debe estar destinado a la compra de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual, o para hacer reparaciones o mejoras en la vivienda. Es necesario constituir una garantía hipotecaria en primer grado sobre el bien que se va a adquirir, es decir, no debe aparecer registrada una hipoteca anterior a la que se constituye a favor de la entidad financiera con ocasión del otorgamiento del crédito en el folio de matrícula inmobiliaria (certificado de libertad y tradición). También se debe asegurar la vivienda contra riesgos de incendio y terremoto y tomar un seguro de vida.

A continuación se presentan dos cuadros que recogen las principales características de los créditos de vivienda, diferenciando la **Vivienda de Interés Social (VIS)** y la **no VIS**.

### 1. Tasa Máxima de Interés

|                                                           | Crédito en UVR                                                | Crédito en pesos                                  |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| a. Créditos de vivienda individual a largo plazo (no VIS) | 13,92% + Variación mensual de la UVR anualizada (ver tabla 1) | 13,92% + variación de la UVR últimos 12 meses     |
| b. Vivienda de interés social (VIS)                       | 11% + Variación mensual de la UVR anualizada (ver tabla 1)    | 11% + variación de la UVR en los últimos 12 meses |

- La entidad financiera sólo podrá cobrar intereses a partir del momento en el que se hace el desembolso sobre los saldos vigentes de capital.
- La tasa de interés que se presenta en el cuadro de arriba, es el tope máximo que se puede cobrar.
- Si su crédito fue desembolsado en el año 2000 o anterior y su tasa estaba por encima del tope máximo, la entidad crediticia debe ajustarle la tasa de interés y mantener como máximo el tope señalado.
- Para que se puedan cobrar intereses de mora, éstos se deben pagar previamente; no podrán exceder 1,5 veces el interés al que se pactó el crédito y sólo se podrán cobrar sobre las cuotas vencidas y por el tiempo de la mora.

| Monto máximo                        | Créditos en pesos y en UVR    |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| a. Créditos de vivienda no VIS      | 70% del valor del inmueble(*) |
| b. Vivienda de interés social (VIS) | 80% del valor del inmueble(*) |
| Plazo de amortización               | Créditos en pesos y en UVR    |
| a. Créditos de vivienda no VIS      | 5 a 30 años                   |
| b. Vivienda de interés social (VIS) | 5 a 30 años                   |
| Porcentaje de comisión por apertura | Créditos en pesos y en UVR    |
| a. Créditos de vivienda no VIS      | 70% de la tarifa ordinaria    |
| b. Vivienda de interés social (VIS) | 40% de la tarifa ordinaria    |

(\*) El valor del inmueble estará determinado por el precio de compra o por un avalúo que se haya llevado a cabo dentro de los 6 meses anteriores al otorgamiento del crédito.

12

Las entidades de crédito no podrán utilizar sistemas de amortización distintos de los aprobados por la Superbancaria. A continuación se presentan 3 ejemplos de como sería el comportamiento del valor de las cuotas para 3 escenarios de tasas probables de inflación estable durante el plazo del crédito, para 5 de los 6 sistemas actualmente aprobados por la Superbancaria.

| Ejemplo No. 1                              |                                                                                              |                                                                     |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Supuestos utilizados                       |                                                                                              |                                                                     |
| ✓ Monto del préstamo: \$1.000.000          | ✓ Tasa de inflación anual utilizada para el ejercicio como ejemplo: 8% (durante los 15 años) | ✓ El valor de la cuota incluye amortización de capital e intereses. |
| ✓ Plazo: 180 meses (15 años).              | ✓ Tasa máxima para créditos en pesos: 21,92% (inflación + 13,92%)                            | ✓ No incluyen seguros de incendio, vida y terremoto.                |
| ✓ Tasa máxima para créditos en UVR: 13,92% |                                                                                              |                                                                     |

| Sistemas de Amortización           |                                                                                                      |                                                                                                                                      |                                                                                            |                                                             |                                                            |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
|                                    | 1                                                                                                    | 2                                                                                                                                    | 3                                                                                          | 4                                                           | 5                                                          |
|                                    | Cuota Constante en UVR                                                                               | Abono Constante a Capital en UVR                                                                                                     | Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Años                                     | Cuota Constante en Pesos                                    | Abono Constante a Capital en Pesos                         |
| ¿Que significa?                    | El valor de la cuota en pesos, aumenta todos los meses de acuerdo con el índice mensual de inflación | El valor en pesos de la cuota aumenta a un ritmo inferior a la inflación durante los dos primeros tercios del plazo, luego disminuye | El valor de la cuota en pesos aumenta cada año de acuerdo con el índice anual de inflación | La cuota se mantiene constante a todo lo largo del préstamo | La cuota mensual decrece a todo lo largo del préstamo      |
| Valor de la primera cuota          | \$12.802,55                                                                                          | \$16.581,27                                                                                                                          | \$13.250,86                                                                                | \$17.551,20                                                 | \$22.208,94                                                |
| Valor de la última cuota (15 años) | \$40.352,22                                                                                          | \$17.815,60                                                                                                                          | \$38.902,63                                                                                | \$17.551,20                                                 | \$5.648,07                                                 |
| Características                    | El aumento mensual en pesos es igual a la inflación                                                  | El aumento mensual es inferior a la inflación                                                                                        | La cuota sólo sube anualmente de acuerdo con la inflación                                  | La cuota es fija y no depende del índice de inflación       | Las primeras cuotas son altas pero decrecen aceleradamente |

**Nota:** El crédito se otorgará con base en los supuestos numerados en la parte superior, cualquier cambio en el índice de inflación, plazo, etc., modificará los datos aquí reflejados.

Es importante tener en cuenta que la primera cuota del préstamo no podrá ser superior a 30% de sus ingresos familiares, entendidos estos como los recursos que pueden acreditar los solicitantes del crédito siempre que sean parientes (hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad) o se trate del cónyuge o compañero permanente.

13

## EL ABC DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA

## Ejemplo No. 2

## Supuestos utilizados

- ✓ **Monto del préstamo:** \$1.000.000
- ✓ **Tasa de inflación anual utilizada para el ejercicio como ejemplo:** 10% (durante los 15 años)
- ✓ **El valor de la cuota incluye amortización de capital e intereses.**
- ✓ **Plazo:** 180 meses (15 años).
- ✓ **Tasa máxima para créditos en pesos:** 23,92% (Inflación + 13,92%)
- ✓ **No incluyen seguros de incendio, vida y terremoto.**
- ✓ **Tasa máxima para créditos en UVR:** 13,92%.

## Sistemas de Amortización

|                                    | 1                                                                                               | 2                                                                                                                                    | 3                                                                                          | 4                                                           | 5                                                          |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
|                                    | Cuota Constante en UVR                                                                          | Abono Constante a Capital en UVR                                                                                                     | Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Años                                     | Cuota Constante en Pesos                                    | Abono Constante a Capital en Pesos                         |
| ¿Qué significa?                    | El valor de la cuota en pesos aumenta todos los meses de acuerdo al índice mensual de inflación | El valor en pesos de la cuota aumenta a un ritmo inferior a la inflación durante los dos primeros tercios del plazo, luego disminuye | El valor de la cuota en pesos aumenta cada año de acuerdo con el índice anual de inflación | La cuota se mantiene constante a todo lo largo del préstamo | La cuota mensual decrece a todo lo largo del préstamo      |
| Valor de la primera cuota          | \$12.622,14                                                                                     | \$16.606,64                                                                                                                          | \$13.380,38                                                                                | \$18.785,68                                                 | \$23.588,39                                                |
| Valor de la 1ra. cuota 2do. año    | \$14.104,35                                                                                     | \$17.460,14                                                                                                                          | \$14.718,42                                                                                | \$18.785,68                                                 | \$22.386,20                                                |
| Valor de la última cuota (15 años) | \$53.137,53                                                                                     | \$23.460,35                                                                                                                          | \$59.776,45                                                                                | \$18.785,68                                                 | \$5.655,74                                                 |
| Características                    | El aumento mensual en pesos es igual a la inflación                                             | El aumento mensual es inferior a la inflación                                                                                        | La cuota sólo sube anualmente de acuerdo con la inflación                                  | La cuota es fija y no depende del índice de inflación       | Las primeras cuotas son altas pero decrecen aceleradamente |

**Nota:** El cuadro se aplicará con base en los supuestos anumerados en la parte superior, cualquier cambio en el índice de inflación, plazo, etc., modificará las cifras aquí reflejadas.

Es importante tener presente que la primera cuota del préstamo no podrá ser superior a 30% de sus ingresos familiares, entendidos estos como los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito siempre que sean parientes (hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o hijo del cónyuge o compañero permanente).

14

EL ABC DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA

**Ejemplo No. 3**

**Supuestos utilizados**

|                                                   |                                                                                                       |                                                                     |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| ✓ <b>Monto del préstamo:</b><br>\$1.000.000       | ✓ <b>Tasa de inflación anual utilizada para el ejercicio como ejemplo:</b> 15% (durante los 15 años). | ✓ El valor de la cuota incluye amortización de capital e intereses. |
| ✓ <b>Plazo:</b> 180 meses (15 años).              |                                                                                                       | ✓ No incluyen seguros de incendio, vida y terremoto.                |
| ✓ <b>Tasa máxima para créditos en UVR:</b> 13,92% | ✓ <b>Tasa máxima para créditos en pesos:</b> 28,92% (inflación + 13,92%)                              |                                                                     |

**Sistemas de Amortización**

|                                    | 1                                                                                               | 2                                                                                                                                    | 3                                                                                          | 4                                                           | 5                                                          |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
|                                    | Cuota Constante en UVR                                                                          | Abono Constante a Capital en UVR                                                                                                     | Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Años                                     | Cuota Constante en Pesos                                    | Abono Constante a Capital en Pesos                         |
| ¿Qué significa?                    | El valor de la cuota en pesos aumenta todos los meses de acuerdo al índice mensual de inflación | El valor en pesos de la cuota aumenta a un ritmo inferior a la inflación durante los dos primeros tercios del plazo, luego disminuye | El valor de la cuota en pesos aumenta cada año de acuerdo con el índice anual de inflación | La cuota se mantiene constante a todo lo largo del préstamo | La cuota mensual decrece a todo lo largo del préstamo      |
| Valor de la primera cuota          | \$12.869,72                                                                                     | \$16.668,27                                                                                                                          | \$13.699,23                                                                                | \$21.878,54                                                 | \$26.949,69                                                |
| Valor de la 1ra. cuota 15 años     | \$14.800,13                                                                                     | \$18.321,53                                                                                                                          | \$15.754,11                                                                                | \$21.878,54                                                 | \$25.523,41                                                |
| Valor de la última cuota (15 años) | \$103.509,14                                                                                    | \$45.699,53                                                                                                                          | \$96.785,46                                                                                | \$21.878,54                                                 | \$5.674,41                                                 |
| Características                    | El aumento mensual en pesos es igual a la inflación                                             | El aumento mensual es inferior a la inflación                                                                                        | La cuota sólo sube anualmente de acuerdo con la inflación                                  | La cuota es fija y no depende del índice de inflación       | Las primeras cuotas son altas pero decrecen aceleradamente |

**Nota:** El monto que aparece con base en los supuestos enumerados en la parte superior, cualquier cambio en el índice de inflación, plazo, etc., modificará las cifras aquí reflejadas.

Es importante tener en cuenta que la primera cuota del préstamo no podrá ser superior a 30% de sus ingresos familiares, entendidos estos como los ingresos que puedan acreditar los solicitantes del crédito siempre que sean parientes (hasta segundo grado de consanguinidad, primera de afinidad o un hijo del cónyuge o compañero permanente).



6

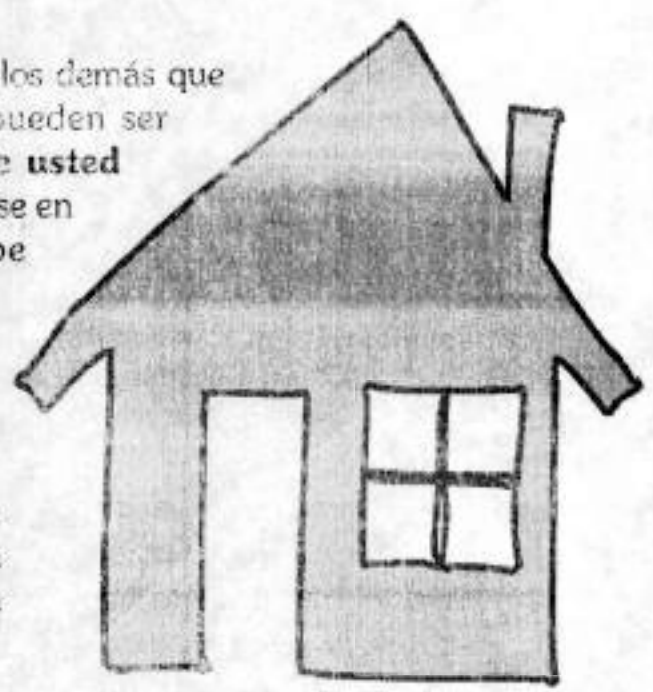
Usted puede hacer en cualquier momento abonos totales o parciales a su crédito sin que el establecimiento de crédito le pueda imponer ningún tipo de sanción. Así mismo, podrá decidir si el abono disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

Durante el plazo del crédito usted podrá solicitar a la entidad financiera que le otorgó el crédito una cesión del mismo a una entidad financiera diferente. Una vez la entidad financiera seleccionada acepte por escrito la aprobación del crédito, la entidad financiera con la que originalmente se tenía el crédito deberá autorizar el traslado en un plazo no superior a diez (10) días hábiles a partir de la aceptación de la nueva entidad. **Esta cesión no generará derechos o gastos notariales ni impuesto de timbre.**



Los seguros de incendio, terremoto y los demás que determine el establecimiento de crédito, pueden ser tomados con la **compañía de seguros que usted escoja**. Las primas de seguros deben liquidarse en pesos. El establecimiento de crédito debe informar periódicamente el valor que se liquida por concepto de las primas de seguro, tanto de vida como para los demás seguros que se tomen.

El seguro de terremoto e incendio se cobra con base en el valor del inmueble, el seguro de vida se debe cobrar sobre el saldo actualizado de la deuda.



76 ✓

EL MERCADO DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA

La entidad financiera debe suministrarle la información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones del crédito, a saber:

Antes de otorgar el crédito

Un folleto con información respecto de las características del préstamo y los requisitos exigidos para otorgarlo.

Proyección del crédito así:

- Abonos de capital discriminados (en UVR y en pesos).
- Intereses por pagar.
- Valores que se han de aplicar por concepto de seguros.
- Saldo de la obligación (en UVR y en pesos).

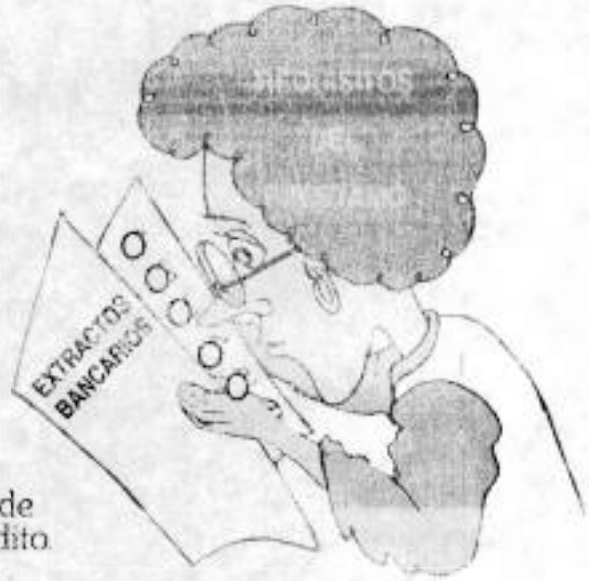
Se debe aclarar que las cifras en pesos son indicativas puesto que es imposible conocer con certeza su valor futuro, ya que variarán de acuerdo con la inflación que se presente.



Al aceptar la suscripción del crédito debe recibir lo siguiente:

Extractos donde se detalle:

- Nombre del titular.
- Sistema de amortización.
- Número del crédito.
- Tasa de interés cobrada efectiva anual.
- Cotización de la UVR.
- Fecha de corte y fecha límite de pago.
- Número de cuota que se cancela y número de cuotas pendientes para el pago total del crédito.
- Saldo de la obligación y discriminación del pago anterior.
- Las cifras del extracto deberán presentarse en UVR y en pesos.



**Nota:** Antes de otorgar el crédito, la entidad bancaria debe analizar toda la información que le permita evaluar la capacidad de pago futura del deudor.

17

## El crédito al consumidor

 Durante el primer mes calendario de cada año o al momento de otorgar el crédito la entidad debe producir la siguiente información:

- El comportamiento histórico del crédito.
- Proyección del crédito para el año en curso, haciendo claros los supuestos de inflación utilizados para la misma.
- En los casos en que la proyección del año anterior no coincida con el comportamiento real del crédito durante ese período, el establecimiento de crédito podrá acompañar una explicación de las causas que dieron origen a tal situación.

### Nota:

Toda la información que se suministra al ciudad, tanto desde la celebración del contrato, como la que se registre en los extractos o cuentas de cobro, deberá estar expresada en términos de tasa efectiva anual. No se deben computar en el cálculo del interés efectivo anual, los pagos involucrados en el cálculo y cobro por primas de seguros.

 Cualquier pago hecho al crédito se debe aplicar en el siguiente orden:

-  Primas de seguros.
-  Intereses de mora si fueron pactados y causados.
-  Cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad.



 En caso de mora, para que la entidad haga efectiva la cláusula aceleratoria (exigir la cancelación de la totalidad del crédito) es necesario presentar la correspondiente demanda judicial y solo así le podrán cobrar a usted los gastos de cobranza. En ningún caso le pueden transferir el cobro prejudicial.

 Si usted lo solicita, puede constituir un patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble, siempre y cuando el crédito se haya otorgado como mínimo por 50% del valor del bien. El patrimonio de familia inembargable perderá su vigencia cuando la deuda sea inferior a 20% del valor del inmueble.

Usted podrá solicitar dentro de los dos primeros meses del año calendario la reestructuración de su crédito, siempre y cuando se presenten condiciones objetivas para ello. El establecimiento de crédito tiene la posibilidad de valorar tales condiciones y en caso de presentarse conflictos entre la entidad y el titular del crédito éstos serán resueltos por la Superbancaria, a donde puede acudir para aclarar sus inquietudes y formular sus quejas.



**El pagaré o contrato que usted firme con el establecimiento de crédito deberá contener como mínimo:**

- Identificación de las partes que intervienen en el negocio.

- Monto del crédito en UVR y su equivalente en pesos, o el valor de la deuda en pesos cuando se trate de obligaciones en moneda legal.

- La destinación del crédito (si es para adquisición de vivienda nueva o usada, para construcción de vivienda individual o para hacer reparaciones o mejoras de la vivienda).

- El sistema de amortización que se aplicará a la deuda (debe ser uno de los aprobados por la Superintendencia Bancaria).



- En relación con los impuestos y gastos a su cargo, debe indicarse clara y detalladamente todos los gastos en los que se incurra al momento de la firma del contrato, así como los que se pueden cobrar en caso de incumplimiento. Recuerde que los pagarés para créditos de vivienda están exentos de impuesto de timbre.

- Las causales que dan lugar a la aplicación de la cláusula aceleratoria en el plazo del contrato.

- Identificación del bien inmueble (línderos, dirección, cédula catastral y número de matrícula inmobiliaria).

19 ✓

- ♦ Monto de la hipoteca tanto en pesos como en UVR.
- ♦ Garantía de primer grado sobre el bien inmueble financiado y se debe indicar que la hipoteca se contrata para garantizar el préstamo.
- ♦ En el contrato debe especificarse tanto la libertad del deudor de seleccionar la compañía de seguros como las demás condiciones exigidas por el establecimiento de crédito.

**El pagaré o contrato No puede tener cláusulas que:**

- ♦ Impidan, restrinjan, obstaculicen o impongan sanciones o penalizaciones por el prepago.
- ♦ Obligen al deudor a incurrir en gastos correspondientes a labores de cobranza, mientras no se presente una demanda judicial.
- ♦ Señalen intereses (tanto remuneratorios como de mora) por encima de los topes máximos legales.
- ♦ Faculten a la entidad de crédito para realizar modificaciones unilaterales a las condiciones del contrato.
- ♦ Permitan a las entidades de crédito aplicar sistemas de amortización no aprobados por la Superintendencia Bancaria.
- ♦ Permitan la capitalización de intereses.
- ♦ Restrinjan o no permitan la cesión del crédito hipotecario para vivienda individual a otro establecimiento de crédito.



Si usted desea obtener un modelo del formato de contrato, consúltenos en:  
**[www.superbancaria.gov.co](http://www.superbancaria.gov.co)**

Contáctenos en: [www.superbancaria.gov.co](http://www.superbancaria.gov.co)  
E-mail: [super@superbancaria.gov.co](mailto:super@superbancaria.gov.co)  
Calle 7a. # 4 - 49 Fax 3507999 - 3505707  
Commutador: 5940200 - 5940201



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD, BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10ª No. 14-33 Piso 12  
Edificio Hernando Morales Molina.  
Email [cmpl56btcendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl56btcendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3418342

Terminos  
70/20

Bogotá D.C., Noviembre 23 de 2016.  
Oficio No.3713

Señor:

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
No.110013103056-2015-00320-00 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
S.A NIT.860.035.827-5 en contra de ALBERTO FAJARDO ROJAS  
C.C.79.291.308**

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO**

De conformidad con el proceso de la referencia y a quien va dirigida, se le informa que se recibió la comunicación proveniente de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante memorial por vía correo electrónico, se procedió a la búsqueda del proceso y se constata que el expediente no se encuentra en este despacho judicial, por lo tanto se le remite a ustedes para su respectivo trámite.

Va en catorce (14) folios de la respectiva información suministrada, anexo del pantallazo y el registro de búsqueda de procesos visibles a un (01) folio, más el presente oficio remisorio

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

**ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE**  
Secretario

jvc

JUZGADO 36 CIVIL CIO.

38722 24-NOV-16 16:45



21

**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá**  
**D. C.**

Al despacho del señor Juez hoy **18** de noviembre de 2016

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI \_\_\_ NO\_\_\_
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron  
SI\_\_\_ NO\_\_\_
11. Otro

**OBSERVACIONES:**

Y. Con Solicitud proveniente del Juzgado 56 CH Pal

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

  
**PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de dos mil dieciséis (2016).

En atención a la llamada telefónica que sostuve con la señora Mónica Grisalba, remito la información por ella pedida, para efectos de atender el requerimiento efectuado por este despacho, previo advertirle que los siguientes incidentes de desacatos que se relacionan, están para resolver, por lo tanto envió la información al correo institucional [tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co](mailto:tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co).

Lo anterior, es con el fin, que la entidad aquí accionada, acredite los cumplimientos de los fallos tuitivos, so pena de imponer la sanción contemplada para este tipo de trámite constitucional.

Así las cosas relaciono los siguientes incidentes que se tramitan en su contra:

1. Rad. 2015-00348 en el cual actúa como incidentante el señor Benjamin Ardila Carranza identificado con C.C. 11.323.720.
2. Rad. 2016-00162 en el cual actúa como incidentante la señora Andrea Paola Cuellar Trujillo identificada con C.C. 1.012.412.679.
3. Rad. 2016-00131 en el cual actúa como incidentante el señor Pablo Naranjo Galeano identificado con C.C. 91.362.031.
4. Rad. 2015-00051 en el cual actúa como incidentante la señora Isaura Barreto Martínez identificada con C.C. 51.873.673.
5. Rad. 2015-00375 en el cual actúa como incidentante el señor Josué Prieto Amórtegui identificado con C.C. 93.288.979.
6. Rad. 2015-00213 en el cual actúa como incidentante el señor Diego Fernando Montenegro Mora identificado con C.C. 10.300.540.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., SEIS (06) DE del dos mil dieciséis (2016)  
DICIEMBRE 2016

Radicado: 110014003056201500320 01

Con el fin de continuar el trámite, se señala la hora de las 9 del día 20 del mes Marzo del año 2017, para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y fallo de segunda instancia.

Agréguese a los autos, la documentación allegada por el Juez de instancia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

|                                                               |
|---------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                       |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>057</u> |
| Hoy <u>20 de Marzo de 2017</u>                                |
| La Secretaría. _____                                          |

JCG

**Radicado: 11001400305620150032001**

**JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
AUDIENCIA DE ALEGATOS Y FALLO**



**ACTA DE AUDIENCIA**

|                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Radicado N°                | 11001400305620150032001    |
| Lugar y Fecha de Audiencia | Bogotá 28 de Marzo de 2017 |
| Hora de Inicio:            | 9:00 A.M                   |
| Hora de Finalización:      | 10:10 A.M                  |
| Sala                       | 30                         |

**COMPARECIENTES**

|                                   |                                                                      |  |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--|
| APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE | <b>VIVIAN PAOLA ESLAVA CASTIBLANCO C.C. 52.265.119 y T.P. 103874</b> |  |
| APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO  | <b>MARITZA CUBEROS FUENTES C.C. 37.259.275 y T.P. 47576</b>          |  |

**DIANA LORENA BENAVIDES M.**  
Secretaría Ad Hoc

|                                                                                                                                                               |                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
|  Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura<br>República de Colombia | Centro de Documentación Judicial<br>-CENDOJ-               |
|                                                                                                                                                               | FORMATO REFERENCIA CRUZADA                                 |
| <b>1. DATOS DE REGISTRO</b>                                                                                                                                   |                                                            |
| Fecha de elaboración                                                                                                                                          | DICIEMBRE 2020                                             |
| Elaborado por                                                                                                                                                 | CONSORCIO RJ BOGOTA 2020                                   |
| Cargo                                                                                                                                                         | OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL                             |
| <b>2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE</b>                                                                                                                           |                                                            |
| No. Radicación del Proceso                                                                                                                                    | 11001400305620150032000                                    |
| <b>3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO</b>                                                                                                                |                                                            |
| Descripción del documento o elemento                                                                                                                          | 2ª instancia .<br>Audiencia y fallo .<br>Jdo. 36 civil do. |
| Fecha del documento o elemento<br>(AAAA/MM/DD)                                                                                                                |                                                            |
| Fotografía del documento o elemento<br>(opcional)                                                                                                             |                                                            |
| Ubicación del documento o elemento                                                                                                                            | FOLIO INDICE ELECTRONICO 24.                               |

**Radicado: 11001400305620150032001**

**JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
AUDIENCIA DE ALEGATOS Y FALLO**



**ACTA DE AUDIENCIA**

|                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Radicado N°                | 11001400305620150032001    |
| Lugar y Fecha de Audiencia | Bogotá 28 de Marzo de 2017 |
| Hora de Inicio:            | 9:00 A.M                   |
| Hora de Finalización:      | 10:10 A.M                  |
| Sala                       | 30                         |

**COMPARECIENTES**

|                                   |                                                                      |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE | <b>VIVIAN PAOLA ESLAVA CASTIBLANCO C.C. 52.265.119 y T.P. 103874</b> |
| APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO  | <b>MARITZA CUBEROS FUENTES C.C. 37.259.275 y T.P. 47576</b>          |

**Etapas Audiencia:**

**(Identificación de las partes)**

**1.- ALEGATOS**

**2.- FALLO**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**Radicado: 11001400305620150032001**

**RESUELVE**

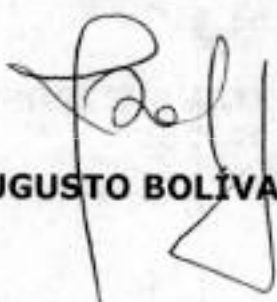
**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada.

**SEGUNDO: SE CONDENA** en costas, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.

**TERCERO: DEVUÉLVASE** oportunamente, las presentes actuaciones al Juzgado de origen

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.

JUZGADO 56 CIVIL MPAL

Bogotá D.C. 1 de Junio de 2017  
Oficio No. 0896

38959 \*17-JUN-22 11:06

Señores

**JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 12

Ciudad.

**REF:**

**EJECUTIVO**

**No. 110014003056-2015-00320-00**

**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT.  
860.035.827-5,

**DEMANDADO:** ALBERTO FAJARDO ROJAS C.C. 79.291.308

(Al contestar cite nuestra referencia completa)

Comunico que este Despacho mediante proveído del Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), ordenó la devolución de las diligencias al Juzgado de origen lo de su competencia.

Se remiten Dos (2) cuadernos de Ciento Ochenta y Nueve (189) y Veinticinco (25) folios.

Atentamente,

**PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA**  
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO

23 JUN. 2017

RA: procedente de segunda  
instancia.

EL ANTONIO GRIJALBA GARCIA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

27

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2015-00320-00

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior Jerárquico (artículo 329 C.G.P.)

Por secretaría, dése cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 5° de la parte resolutive de la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2016 (fl 177 y 178 c. 1).

**NOTIFÍQUESE.- ()**

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
Juez

CFG

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO  
No 049 del 7 de julio de 2017.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario